

A woman with long dark hair and a bright smile is the central figure. Behind her are two young children, a boy on the left and a girl on the right, both looking towards the camera. The background is a soft-focus photograph of a family.

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN

ABECÉ RESOLUCIÓN 0971 DE 2021

#HazlosVisibles



1. ¿EN UN MISMO DÍA SE PUEDE REGISTRAR UNA FAMILIA COMPLETA?

Para el **Registro y Caracterización** técnica y legalmente es posible hacer el registro y para el **Registro biométrico** se debe agendar una cita en la opción para grupo familiar.

2. ¿HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS AUTOMÁTICAMENTE ME CONVIERTE EN BENEFICIARIO DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

No, el Registro Único de Migrantes Venezolanos es una de las etapas que se debe adelantar para acceder a la protección del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos en ese sentido luego de hecha la inscripción en el registro la Autoridad Migratoria evaluará individualmente cada caso y determinará si es procedente otorgar la protección del ETPV, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021.

3. ¿LA APP PARA REALIZAR EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS ESTARÁ DISPONIBLE PARA TODOS LOS DISPOSITIVOS MÓVILES?

La aplicación estará disponible en la web a través de PC y dispositivos móviles como tabletas y teléfonos celulares. Tiene características que le permiten adecuar la presentación al tamaño de estos últimos para una interacción cómoda en el llenado de la información. Más adelante estará disponible también en las tiendas de aplicaciones para Android e iOS. Entre tanto, quienes dispongan de estos dispositivos pueden usar la versión web que tiene las características ya indicadas.

4. SI ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR, ¿PUEDO REGISTRARME EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS ÚNICAMENTE CON UNA CÉDULA VENEZOLANA?

Sí, ya que la cédula venezolana es, entre otros, uno de los documentos válidos para acreditar la nacionalidad de ese país, y hacer el respectivo registro conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución 971 de 2021 los documentos válidos para el Registro son los siguientes:

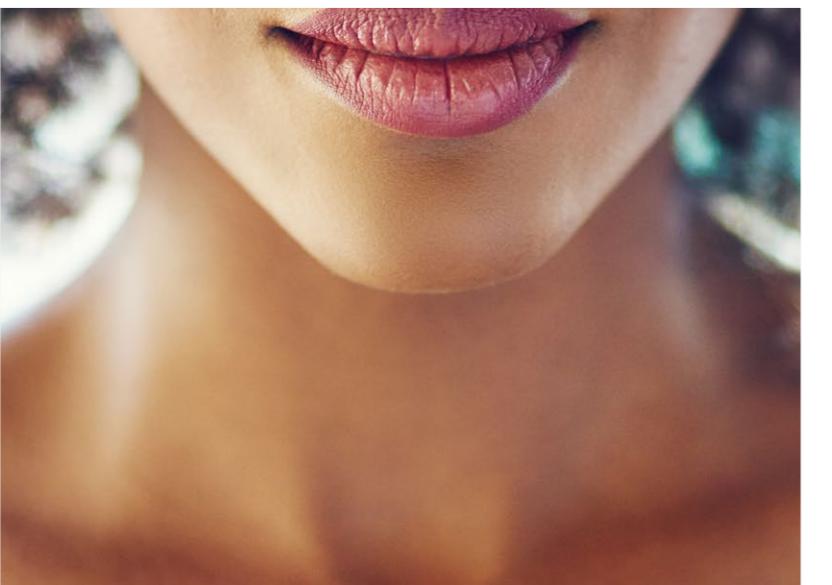
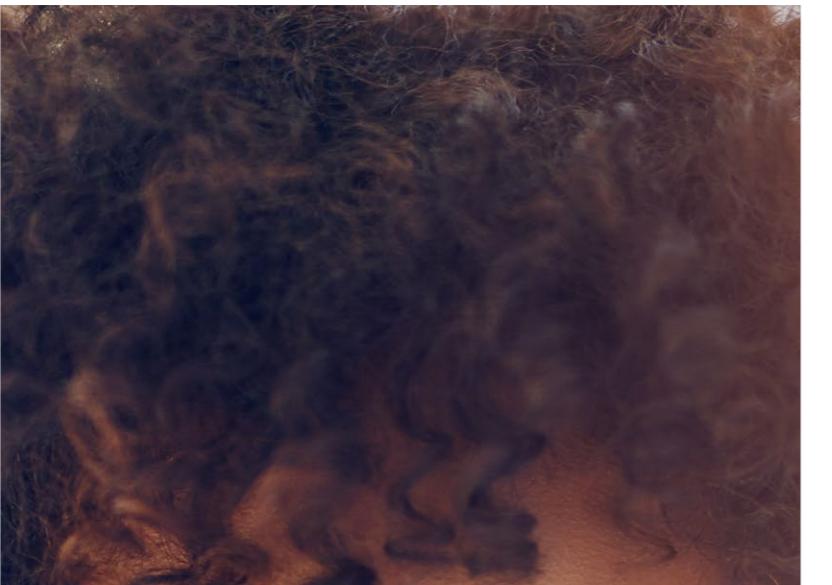
a. Para los mayores de edad al menos uno de los siguientes documentos:
i. Pasaporte
ii. Cédula de Identidad Venezolana
iii. Acta de Nacimiento Venezolana
iv. Permiso Especial de Permanencia

b. Para los menores de edad al menos uno de los siguientes documentos:
i. Pasaporte
ii. Acta de Nacimiento Venezolana
iii. Cédula de Identidad Venezolana
iv. Permiso Especial de Permanencia



5. ¿QUÉ PASA SI CUANDO ESTOY HACIENDO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS SE ME VA EL INTERNET? ¿PIERDO LA INFORMACIÓN?

Si se pierde la señal de internet, deberá iniciar sesión de nuevo en el aplicativo con su usuario y su clave. Sin embargo, la información que había registrado hasta el momento de la interrupción, se mantiene en la aplicación.



6. ¿CUÁNTAS VECES PUEDO DILIGENCIAR EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Se registra una vez por persona.

7. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME EQUIVOQUÉ EN LA INFORMACIÓN QUE INGRESÉ EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

La aplicación le permite ir hacia adelante y hacia atrás en las pantallas que la componen durante el llenado, para corregir y completar la información, excepto los datos básicos: nombres, apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad.

Después de terminado el registro, la información se puede corregir mediante una solicitud a Migración Colombia con los soportes documentales en un Centro Facilitador de Servicios Migratorios.

Si se trata de datos biográficos deberá realizar una solicitud a Migración Colombia con los soportes documentales.

8. ¿QUÉ PASA SI REALIZO MI REGISTRO, PERO NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA?

En caso de no aportar la información completa, la Autoridad Migratoria lo requerirá para que aporte la información que necesaria para la verificación que adelanta, la cual deberá ser aportada dentro de los 30 días siguientes.



9. ¿QUÉ PASA SI SOY IRREGULAR E INGRESO MIS DATOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS SIN APORTAR PRUEBA SUMARIA?

Con el fin de cumplir con la totalidad de los requisitos para el Registro Único de Migrantes Venezolanos, se deberá aportar oportunamente la prueba sumaria de su permanencia en territorio colombiano con anterioridad al 31 de enero de 2021, sin embargo, en caso de no hacerlo, la Autoridad Migratoria podrá requerir al migrante venezolano para que aporte ésta dentro de los 30 días siguientes al requerimiento y proceder con la evaluación del caso individual, y determinar la viabilidad del otorgamiento de la protección establecida en el Decreto 216 de 2021.

Si dentro del plazo otorgado por la Autoridad Migratoria no aporta la prueba sumaria, no obtendrá el Permiso por Protección Temporal (PPT) e incurrirá en permanencia irregular con las consecuencias que esta situación conlleva.

10. ¿QUÉ ES UNA PRUEBA SUMARIA?

La prueba sumaria como requisito para acceder a la protección del Estatuto por Protección Temporal para Migrantes Venezolanos debe entenderse como aquella prueba útil, pertinente y conducente para demostrar la permanencia irregular con anterioridad al 31 de enero de 2021. La Autoridad Migratoria estableció amplios parámetros y lineamientos, con los que debe contar esta prueba para que sea válida, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021.

11. ¿QUÉ DOCUMENTOS SON VÁLIDOS COMO PRUEBA SUMARIA?

Para que el migrante venezolano pueda demostrar su permanencia en territorio nacional antes del 31 de enero de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia estableció en el artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021, criterios amplios y flexibles, acudiendo a una amplia variedad de pruebas documentales siempre que cumplan con las características requeridas en el precitado artículo.

Por ejemplo: un contrato de arrendamiento con fecha anterior al 31 de enero de 2021, una certificación de atención médica, un recibo de transacción financiera con anterioridad a la fecha señalada, o cualquier documento que permita establecer con claridad que ingresó a Colombia antes del 31 de enero de 2021.

En estos términos, será admitida como prueba:

1. Todo documento expedido por una entidad pública colombiana, dentro del ejercicio de sus funciones, que permita su individualización por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia en el territorio nacional desde antes de la fecha señalada.

2. Todo documento emitido por una persona jurídica, inscrita en Cámara de Comercio o sometida a supervisión de autoridad de vigilancia y control de nuestro país, suscrita por el representante legal, que permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia desde antes de la fecha señalada.

3. Todo documento emitido por un nacional o persona que tenga Cédula de Extranjería expedida por Colombia, que permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y evidencie su permanencia en el territorio desde antes de la fecha señalada. En este caso el documento deberá contener el nombre de quien lo suscribe, número de identificación y datos de contacto, para efectos de las verificaciones pertinentes.



#HazlosVisibles



#HazlosVisibles

Los documentos e información que se pretendan hacer valer como prueba sumaria y que ya reposan en las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solo requerirán de su actualización por parte del migrante venezolano.

La Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), por sí sola, no constituye prueba de permanencia en el país.

Parágrafo 1. La información entregada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para probar la fecha desde la cual permanece el migrante en el territorio colombiano, se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7 del Decreto-Ley 19 de 2012.

Se presume la buena fe de los declarantes, sin embargo, serán rechazados los documentos respecto de los cuales, se desvirtúe su autenticidad, veracidad o se evidencie que son fraudulentos, conforme las verificaciones realizadas por las entidades estatales. En este caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que resulten contrarios al ordenamiento jurídico.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia también podrá rechazar la prueba aportada que no cumpla con los criterios de utilidad, pertinencia y conduencia, o que carezca de los requisitos señalados en los numerales del presente artículo.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá suscribir acuerdos con entidades públicas o privadas donde repose información de migrantes venezolanos, que permitan verificar la ubicación y permanencia del extranjero en el territorio colombiano, antes del 31 de enero de 2021.

Parágrafo 4. A efectos del presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá suscribir acuerdos con entidades u organismos internacionales, con el fin de que certifiquen la permanencia del migrante venezolano en territorio colombiano, antes del 31 de enero de 2021.

12. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER LA PRUEBA SUMARIA?

La prueba sumaria debe ser idónea para demostrar la permanencia en territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021.

13. ¿UNA CERTIFICACIÓN LABORAL ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA?

Sí, siempre y cuando permita demostrar la permanencia del migrante venezolano con anterioridad al 31 de enero de 2021. Dicha certificación deberá contar con las siguientes características:

- a. En caso de ser expedida por persona jurídica inscrita en Cámara de Comercio o sometida a vigilancia y control de nuestro país: deberá contar con la firma del representante legal de la persona jurídica y tendrá que permitir individualizar al migrante de acuerdo a sus datos personales.
- b. En caso de ser expedida por persona natural: deberá incluir el nombre de quien lo suscribe, número de identificación y datos de contacto, para efectos de las verificaciones pertinentes. Además de demostrar la individualización del migrante de acuerdo a sus datos personales.

14. ¿UN PEP FALSO ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA?

No. Los documentos obtenidos fraudulentamente no constituyen prueba válida que permita a la Autoridad Migratoria establecer la veracidad de la permanencia en territorio colombiano con anterioridad al 31 de enero de 2021, y en tal virtud la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio cuando la información recaudada a través del Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV, esté relacionada con el aporte de información o documentos presuntamente falsos, o que induzcan a error, o con el incumplimiento de los requerimientos que le sean efectuados respecto de la información aportada. Así mismo Migración pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales para lo de su competencia.

15. ¿UN RECIBO DE COMPRA ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA?

Sí, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021 que señala:

"(...) 2. Todo documento emitido por una persona jurídica, inscrita en Cámara de Comercio o sometida a supervisión de autoridad de vigilancia y control de nuestro país, suscrita por el representante legal, que permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia desde antes de la fecha señalada."

16. ¿UN COMPARENDO ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA?

Sí, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021 que señala:

"(...) 1. Todo documento expedido por una entidad pública colombiana, dentro del ejercicio de sus funciones, que permita su individualización por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia en el territorio nacional desde antes de la fecha señalada."

17. ¿UN PEP VENCIDO ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA?

Sí, toda vez que se enmarca en lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021, que señala:

"(...) 1. Todo documento expedido por una entidad pública colombiana, dentro del ejercicio de sus funciones, que permita su individualización por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia en el territorio nacional desde antes de la fecha señalada."

18. ¿LA TMF ME SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA PARA ACogerME AL ESTATUTO?

La Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), por sí sola, no constituye prueba de permanencia en el país dado que la naturaleza de dicho permiso es habilitar el tránsito entre las zonas de frontera; en ese sentido se tendrá que aportar en conjunto con otro documento que permita demostrar la permanencia en el territorio nacional.

19. ¿UN CIUDADANO COLOMBIANO PUEDE CERTIFICAR QUE UN MIGRANTE VENEZOLANO ESTÁ EN EL PAÍS DESDE ANTES DEL 31 DE ENERO DEL 2021?

Sí, cuando dicho documento permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y evidencie su permanencia en el territorio desde antes del 31 de enero de 2021. En este caso el documento deberá contener el nombre de quien lo suscribe, número de identificación y datos de contacto, para efectos de las verificaciones pertinentes.



20. ¿UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA PARA COMPROBAR QUE MI HIJO ESTÁ EN EL PAÍS DESDE ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2021?

Sí, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021 que señala:

“1. Todo documento expedido por una entidad pública colombiana, dentro del ejercicio de sus funciones, que permita su individualización por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia en el territorio nacional desde antes de la fecha señalada.

2. Todo documento emitido por una persona jurídica, inscrita en Cámara de Comercio o sometida a supervisión de autoridad de vigilancia y control de nuestro país, suscrita por el representante legal, que permita individualizar por sus datos personales a un migrante venezolano y que evidencie su permanencia desde antes de la fecha señalada”.

21. ¿LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS COMO PRUEBA SUMARIA TIENEN QUE ESTAR NOTARIADOS?

No, se presume la buena fe de los declarantes, sin embargo, serán rechazados los documentos respecto de los cuales, se desvirtúe su autenticidad, veracidad o se evidencie que son fraudulentos, conforme las verificaciones realizadas por las entidades estatales. En este caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que resulten contrarios al ordenamiento jurídico.

22. ¿QUÉ DOCUMENTO SIRVE COMO PRUEBA SUMARIA PARA MI BEBÉ NACIDO EN VENEZUELA, SI NO TENGO DOCUMENTACIÓN DE ÉL Y NUNCA LO HE LLEVADO A UN JARDÍN?

Cabe indicar que cada caso será evaluado individualmente, sin embargo, se recuerda que, para demostrar la permanencia en territorio nacional antes del 31 de enero de 2021, se puede acudir a cualquier prueba documental que permita verificar dicho hecho, que para el presente caso podría ser, por ejemplo, una certificación de atención médica pediátrica.

23. ¿EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS SE REALIZA DE FORMA INDIVIDUAL O UNA SOLA PERSONA POR FAMILIA LOS PUEDE REGISTRAR A TODOS?

El Registro Único de Migrantes Venezolanos se debe realizar de forma individual para los adultos. En el caso de niños, niñas y adolescentes el Pre-registro y la encuesta de caracterización socioeconómica lo deberá realizar uno de sus padres, adulto responsable o la autoridad administrativa y ellos serán los responsables de llevar al menor al Registro Biométrico Presencial, en caso de ser mayor de 8 años.

En el caso del registro de menores de edad el padre, madre, adulto responsable o autoridad administrativa deberá adelantar el registro con el correo electrónico del adulto el cual será el canal de comunicación entre la Autoridad Migratoria y el migrante venezolano registrado mediante el cual se enviará la información del proceso de registro y solicitud.

24. ¿YO COMO PADRE DE FAMILIA PUEDO REGISTRAR A MIS HIJOS DENTRO DE MI REGISTRO O TENGO QUE HACER UN REGISTRO POR CADA UNO?

Se debe hacer un registro por cada integrante de la familia, no obstante, el padre, madre o adulto responsable podrá hacer el registro de sus hijos haciendo uso de su propio correo electrónico.

25. ¿QUIÉN HACE EL REGISTRO DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN BAJO PROTECCIÓN DEL ICBF?

El Pre-Registro Virtual podrá ser diligenciado por la autoridad administrativa o por alguno de los miembros del equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia, comisaría de familia o inspector de policía, según corresponda, conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 27 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021.



26. ¿SI SOY HIJO DE UNO O AMBOS PADRES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DEBO HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS PARA ACogerme AL ESTATUTO?

Si usted es venezolano hijo de padres colombianos y no ostenta la nacionalidad colombiana deberá hacer el registro.

Si ostenta la nacionalidad colombiana no puede acogerse al ETPV.

27. ¿QUÉ PASARÁ UNA VEZ REALICE EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

La Autoridad Migratoria procederá con el estudio verificación de información para el otorgamiento del Permiso por Protección Temporal.

28. ¿HASTA CUÁNDO ESTARÁ DISPONIBLE LA PLATAFORMA PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

De conformidad del artículo 4 de la Resolución 971 del 28 de abril de 2021, el Registro Único de Migrantes Venezolanos estará habilitado para aquellos migrantes que se encontraban en el país antes de la entrada en vigencia del Estatuto, a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2022.

Para aquellos migrantes venezolanos a los que se refiere el numeral 4 del artículo referido, es decir, aquellos migrantes que ingresen por puesto de control migratorio dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del Estatuto, podrán hacer el registro desde el 29 de mayo de 2021, hasta el 24 de noviembre de 2023, última fecha en la que podrán iniciar su inscripción en el Pre - Registro Virtual y continuar con el proceso que culminará con el Registro Biométrico Presencial.

Vale la pena resaltar que, en el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, el registro estará habilitado durante toda la vigencia del Decreto 216 de 2021, es decir hasta el 30 de mayo de 2031.

29. ¿SI TENGO MI PEP VENCIDO PUEDO HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Sí, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021 el PEP vencido le servirá para acreditar su nacionalidad y le servirá como prueba de su permanencia en territorio nacional antes del 31 de enero de 2021.

31. ¿LOS NIÑOS NACIDOS EN COLOMBIA, HIJOS DE PADRES VENEZOLANOS, DEBEN HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

No, estos niños son nacionales colombianos en virtud de la Ley 1997 del 2019 por lo tanto, no deben realizar el Registro.

32. ¿LOS MENORES QUE SON HIJOS DE PADRES VENEZOLANOS, PERO NO NACIERON EN COLOMBIA Y NO TIENEN LA NACIONALIDAD VENEZOLANA QUÉ DEBEN HACER PARA ACogerse AL ESTATUTO?

Estos niños son venezolanos, pero les falta el reconocimiento que, por la falta de representación consular, no es posible acreditar y se encuentran en riesgo de apatridia. En todo caso, aunque no tengan documentación podrán ser cobijados por el Estatuto Temporal de Protección de Venezolanos.



33. ¿CÓMO HAGO MI REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS SI NO CUENTO CON NINGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN?

Debido a que el Estatuto Temporal otorga protección especial a los migrantes venezolanos en territorio colombiano, resulta fundamental contar con el documento de identificación que permita acreditar dicha nacionalidad y corroborar la identidad. Tiene que conseguirlo.

34. ¿SI YA REALICÉ EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS ME PUEDEN DEPORTAR O EXPULSAR?

Sí, siempre que el migrante venezolano haya incurrido en las causales legales previstas para dichas sanciones, y la autoridad migratoria haya adelantado los procesos y procedimientos respectivos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa conforme lo dispuesto en las normas migratorias.

No obstante, vale aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 216 de 2021, aquellos Procedimientos Administrativos Sancionatorios en curso, por ingreso y permanencia irregular, serán resueltos a la luz de los criterios de favorabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la finalidad del Estatuto.

35. ¿TENGO QUE TENER UN EMPLEO PARA PODER HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

No.

36. ¿AL CUÁNTO TIEMPO DE HABERME REGISTRADO EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, SE SI MI DOCUMENTACIÓN FUE ACEPTADA PARA ACOGERME AL ESTATUTO?

La Autoridad Migratoria se pronunciará frente a la solicitud dentro de los 90 días calendario siguientes a la finalización del RUMV. La respuesta a la solicitud será enviada al migrante venezolano al correo electrónico aportado en el Pre-Registro Virtual.

Cumplida la validación de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso por Protección Temporal (PPT), éste se expedirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 971 de 28 de abril de 2021.

37. ¿QUÉ DEBO HACER SI ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS NO FUE ACEPTADO?

Debe esperar a que la autoridad Migratoria lo requiera; en efecto, la Autoridad Migratoria se encuentra facultada para requerir al migrante venezolano, mediante correo electrónico, por haber aportado documentos ilegibles, no idóneos, información ambigua, o la existencia de situaciones administrativas relacionadas con su situación y condición migratoria, con el fin de culminar el proceso a satisfacción.

38. SI ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR Y YA REALICÉ MI REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, ¿PUEDO ASPIRAR A UN EMPLEO DE UNA VEZ?

No. Los beneficios que otorga el ETPV se materializan con la obtención del Permiso de Protección Temporal.

39. ¿CON SOLO HABER HECHO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, PUEDO AFILIARME AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SI ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR?

No. Haber hecho el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV no garantiza el otorgamiento y expedición del Permiso por Protección Temporal - PPT. Este PPT es el otorgado el acceso al sistema de seguridad social el cual es uno de los beneficios del ETPV. Parágrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución 971 de 2021.

**40. SI YA REGISTRÉ A MI HIJO MENOR DE Siete AÑOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, ¿PUEDO AFILIARLO DE UNA VEZ AL SISBÉN, TENIENDO EN CUENTA QUE ÉL NO DEBE HACER REGISTRO BIOMÉTRICO?**

No. Se debe tener en cuenta que haber adelantado el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV no garantiza la autorización y expedición del Permiso por Protección Temporal - PPT. En tal virtud para aplicar a la afiliación requiere el otorgamiento y expedición del PPT y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

41. ¿QUIÉN DEBE HACER EL REGISTRO DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS QUE ESTÁN EN CONDICIÓN DE CALLE?

Para la población en condición de vulnerabilidad con falta de acceso a la tecnología, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dispuso Pre-Registro Virtual Asistido que se realizará a partir del 5 de junio de 2021; La Autoridad Migratoria informará oportunamente la ubicación de los puntos de atención visibles para prestar asistencia en el proceso de Pre-Registro Virtual de los migrantes venezolanos que así lo requieran.

42. ¿CÓMO PUEDEN HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, LOS MENORES DE EDAD VENEZOLANOS QUE ESTÁN EN EL PAÍS SIN SUS PADRES NI UN CUIDADOR?

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el país no acompañados, la autoridad de Infancia y adolescencia tendrá que hacer el trámite correspondiente.

44. ¿UNA VEZ ESTÉ COBIJADO POR EL ESTATUTO PUEDO MANDAR POR MIS FAMILIARES DESDE VENEZUELA?

Los beneficios del estatuto es para la persona que obtenga el Permiso por Protección Temporal, es individual y no genera beneficiario.

Los venezolanos que se encuentren por fuera del país después del 31 de enero de 2021 podrán acogerse al Estatuto previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 971 de 2021 en el que dice "Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023. No obstante, esta condición estará sujeta a lo establecido por el Ministerio de Salud, en relación con la declaratoria de la Emergencia Sanitaria".



43. ¿CÓMO CERTIFICO QUE YA REALICÉ EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

De conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia remitirá la constancia de registro, la cual se remitirá al correo electrónico aportado por el migrante venezolano en el Pre - Registro Virtual.



45. ¿MI PEP SEGUIRÁ VIGENTE MIENTRAS REALIZO EL PROCESO PARA ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Sí. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la resolución 971 de 28 de abril de 2021 que señala:

"Transición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) al Permiso por Protección Temporal (PPT). De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, a partir de esta fecha no se expedirá ningún Permiso Especial de Permanencia (PEP) nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se podrá descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>".

Nota: Una vez sea otorgado el Permiso por Protección Temporal - PPT el Permiso Especial de Permanencia - PEP perderá vigencia.

47. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO ACCEDER A CRÉDITOS DE VIVIENDA?

Sí, el Permiso por Protección Temporal - PPT de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021, es un documento de identificación que permite a su titular acceder a todos las ofertas y servicios ofrecidos en Colombia.

46. ¿MI PEPFF SEGUIRÁ VIGENTE MIENTRAS REALIZO EL PROCESO PARA ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Sí. De conformidad con el artículo 38 de la resolución 971 de 28 de abril de 2021 que señala:

"Transición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) al Permiso por Protección Temporal (PPT). De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, a partir de esta fecha no se expedirá ningún Permiso Especial de Permanencia (PEP) nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se podrá descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>".

Nota: Una vez sea otorgado el Permiso por Protección Temporal - PPT el Permiso Especial de Permanencia - PEPFF perderá vigencia.

48. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO TENER INMUEBLES A MI NOMBRE?

Sí, el Permiso por Protección Temporal - PPT de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021, es un documento de identificación que permite a su titular acceder a todos las ofertas y servicios ofrecidos en Colombia.

49. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO AFILIARME AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL?

Si, el Permiso por Protección Temporal - PPT de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021, es un documento de identificación que permite a su titular acceder a todos las ofertas y servicios ofrecidos en Colombia.

50. ¿SI ESTOY VINCULADO A PROCESOS JUDICIALES PUEDO ACogerme AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

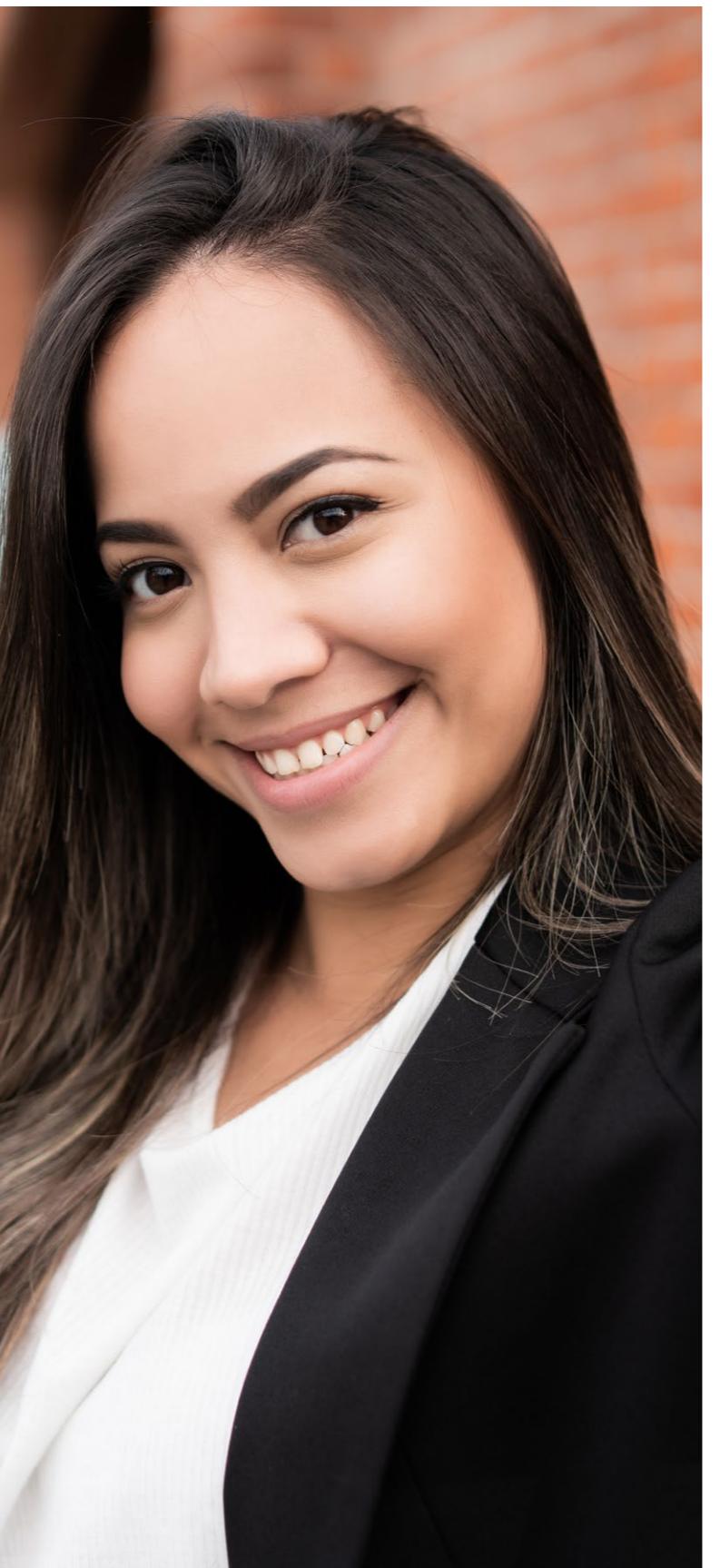
No. Para acceder a la protección del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 216 de 2021.

51. SI TENGO UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA SC2, ¿AL HACER MI REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS, PIERDO ESTE DOCUMENTO?

Los titulares de salvoconducto de permanencia (SC-2) otorgado a los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, deberán inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos, lo cual no implicará cambio alguno el trámite que adelanta ante la Cancillería Colombiana.

Una vez realizado el Registro Único de Migrantes Venezolanos por parte del solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, y autorizada la expedición del Permiso por Protección Temporal - PPT por parte de la Autoridad Migratoria, el migrante venezolano deberá decidir libre y voluntariamente a qué mecanismo de regularización desea acogerse; en caso que su decisión sea la de NO continuar con el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, deberá manifestarlo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores quien informará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la aceptación del desistimiento voluntario del solicitante.

Ahora bien, el Salvoconducto SC2 otorgado al solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, sólo será cancelado únicamente cuando se haya expedido el Permiso por Protección Temporal - PPT, con el fin de proteger los derechos del solicitante para acceder a las ofertas y servicios del estado colombiano.



52. ¿CUÁNDO INICIA EL REGISTRO BIOMÉTRICO?

De conformidad con el cronograma de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se tiene programado iniciar con el Registro Biométrico Presencial a partir del 1 de septiembre de 2021; sin embargo, esta fecha podrá tener modificaciones y estará sujeta al agendamiento que cada migrante venezolano, vaya realizando.

53. ¿PUEDO HACER MI REGISTRO BIOMÉTRICO SIN HABER HECHO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

No. La inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV se llevará a cabo en dos etapas: Pre-Registro Virtual y Registro Biométrico Presencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la presente Resolución. La Autoridad Migratoria podrá adelantar el desarrollo de las etapas mencionadas, mediante la suscripción de acuerdos interinstitucionales. Artículo 3 de la Resolución 971 de 2021.

54. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE DEBO SEGUIR PARA REALIZAR EL REGISTRO BIOMÉTRICO?

"El migrante venezolano que cuente con la constancia del Pre-Registro Virtual que será remitida a la dirección de correo electrónico registrado, deberá acudir en la fecha, hora y lugar agendado en el sistema de citas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la toma de datos biométricos de forma presencial como requisito previo para la expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT)".

55. ¿QUÉ PASA SI PIERDO LA CITA PARA HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO?

El migrante venezolano que no asista a la cita programada para el Registro Biométrico Presencial, tendrá que hacer el re agendamiento de la misma por medio de los canales de comunicación establecidos para tal fin.

56. ¿ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD DE LOS NIÑOS SOMETERLOS A UN REGISTRO BIOMÉTRICO?

No. El Registro Biométrico Presencial no atenta de ninguna manera contra la salud de las personas, siempre que se cumpla con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y adoptados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Ahora bien, este registro se realizará únicamente a niños, niñas y adolescentes mayores de 7 años.

57. ¿SI NO TENGO ACCESO A INTERNET, EXISTIRÁN LUGARES DONDE PUEDA ACUDIR PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Para la población en condición de vulnerabilidad y con falta de acceso a la tecnología, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecerá puntos de atención visibles para adelantar el Pre-Registro Virtual Asistido, el cual se realizará a partir del 5 de junio de 2021 conforme a la información que oportunamente emita la Autoridad Migratoria en su página Web y demás medios de comunicación.

58. ¿PUEDO VIAJAR A VENEZUELA DESPUÉS DE HABER HECHO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Es preciso recordar que el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV, conforme al parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 971 de 28 de abril de 2021 "(...) no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo (...)".

De conformidad con lo anterior, el migrante venezolano que haya culminado la etapa del Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV, y decide salir del territorio colombiano, para mantener la posibilidad de que le sea autorizado y expedido su Permiso por Protección Temporal, deberá ingresar a Colombia por puesto de control migratorio y en cumplimiento de la normatividad vigente.



#HazlosVisibles

59. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN EL GOBIERNO BRINDARÁ AYUDAS ECONÓMICAS A LOS VENEZOLANOS?

Los venezolanos titulares del Permiso por Protección Temporal - PPT podrán acceder a las ofertas y servicios institucionales del Estado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por cada entidad.

60. ¿CON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL PODRÉ VIAJAR A OTROS PAÍSES SIN NECESIDAD DE PASAPORTE?

El titular del Permiso por Protección Temporal - PPT podrá con este documento salir e ingresar al territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios (artículo 14 de la Resolución 971 de 2021).

61. ¿SI TENGO UN CONTRATO DE TRABAJO CON PEP, DEBO CAMBIARLO UNA VEZ TENGA EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL?

Sí. El PEP pierde su vigencia una vez obtenga el Permiso por Protección Temporal.

62. ¿UNA VEZ HECHO EL REGISTRO BIOMÉTRICO, CUÁNTO TIEMPO TENDRÉ QUE ESPERAR PARA SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL?

Una vez hecho el Registro Biométrico Presencial, se entenderá formalizada la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT) por parte del migrante venezolano. La Autoridad Migratoria se pronunciará frente a la solicitud autorizando su expedición, requiriéndolo, o negándolo, dentro de los 90 días calendario siguientes, y la decisión será comunicada al migrante por medio del correo electrónico aportado en el Pre-Registro Virtual.

#HazlosVisibles

63. SI YA REALICÉ MI REGISTRO BIOMÉTRICO Y ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR, ¿PUEDO ASPIRAR A UN EMPLEO?

No, los beneficios que otorga el Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos se materializan con la obtención y expedición del Permiso de Protección Temporal - PPT.

64. SI YA HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO, ¿PUEDO ABRIR UNA CUENTA BANCARIA?

No, los beneficios que otorga el Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos se materializan con la obtención y expedición del Permiso de Protección Temporal (PPT), una vez cuente con el Permiso por Protección Temporal PPT podrá acceder a los servicios financieros.

65. CON EL REGISTRO BIOMÉTRICO, ¿PUEDO SOLICITAR GRADUARME DEL COLEGIO?

No, los beneficios que otorga el Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos se materializan con la obtención del Permiso de Protección Temporal - PPT, una vez obtenga y se expida el PPT podrá acceder a los beneficios del sistema de educación colombiano.

66. ¿SI TUVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR OMISIÓN DE SELLO DEL PASAPORTE, PODRÉ ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Sí, siempre y cuando haya cumplido con la sanción impuesta por la Autoridad Migratoria.

No obstante, vale aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 216 de 2021, aquellos Procedimientos Administrativos Sancionatorios en curso, por ingreso y permanencia irregular, serán resueltos a la luz de los criterios de favorabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la finalidad del Estatuto.

67. SI TENGO UN FAMILIAR QUE ESTÁ EN UN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, ¿DEBE REGISTRARSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Deberá incluir su información en el Registro Único de Migrantes Venezolanos, pero no podrá acceder al Permiso por Protección Temporal. Esta situación está contemplada como uno de las causales para la negación de dicho permiso por parte de la Autoridad Migratoria.

68. ¿SI ME ENCUENTRO EN PROCESO DE SOLICITUD DE UNA VISA, DIFERENTE A LA DE RESIDENTE, TENDRÉ QUE ACOGERME AL ESTATUTO?

Puede inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos y en caso de concurrencia de la Visa y el PPT, prevalecerá la Visa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Resolución de implementación del ETPV.

69. ¿SI TENGO UNA VISA DE TRABAJO PRÓXIMA A VENCERSE, PUEDO ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

No. Las personas que se encuentren cobijadas por el régimen ordinario de visas deberán conservar dicho estatus para mantener su condición de regularidad en Colombia. De conformidad con el Decreto 216 de 2021, los portadores de visa, no están contemplados dentro del ámbito de aplicación del Estatuto dado que la finalidad de éste es que todos los migrantes que se acojan al Estatuto, deben hacer el tránsito al régimen ordinario de regularización migratoria, es decir, obtener su visa, si su intención es permanecer en el territorio nacional colombiano.

70. ¿SI TENGO VISA DE ESTUDIO PRÓXIMA A VENCERSE, PUEDO ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

No. Las personas que se encuentren cobijadas por el régimen ordinario de visas deberán conservar dicho estatus para mantener su condición de regularidad en Colombia. De conformidad con el Decreto 216 de 2021, los portadores de visa, no están contemplados dentro del ámbito de aplicación del Estatuto dado que la finalidad de éste es que todos los migrantes que se acojan al Estatuto, deben hacer el tránsito al régimen ordinario de regularización migratoria, es decir, obtener su visa, si su intención es permanecer en el territorio nacional colombiano.

71. ¿SI CUENTO CON LA DOBLE NACIONALIDAD, TENGO QUE REGISTRARME EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS?

Si una de las nacionalidades es colombiana, no puede acceder al estatuto. Si tiene dos nacionalidades, siendo una de ellas es venezolana y el ingreso al país lo realizó con esta nacionalidad, debe registrarse en el RUMV.



72. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN, LOS TÍTULOS PROFESIONALES SERÁN VÁLIDOS EN COLOMBIA AUTOMÁTICAMENTE?

No. El Permiso por Protección Temporal - PPT servirá como documento válido de identificación para llevar a cabo los trámites correspondientes ante las entidades encargadas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

73. ¿EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS ES COMO EL CENSO PARA EL PEP-RAMV?

No. El Registro Único de Migrantes Venezolanos recaudará mayor información y actualizará la recaudada en su momento. Es de carácter individual y tiene como objeto recopilar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a los migrantes de nacionalidad venezolana.

Este registro será adelantado y administrado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en ejercicio de sus funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 4062 de 2011.

74. ¿CON EL ESTATUTO SE PUEDEN OBTENER CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES EN COLOMBIA?

Sí, una vez el solicitante adquiera el Permiso por Protección Temporal - PPT podrá acceder a todos los beneficios y servicios del Estado colombiano, incluido el trámite de solicitud de antecedentes judiciales en Colombia.

75. ¿SE PUEDE LLENAR LA ENCUESTA SOCIOECONÓMICA SIN TENER UN LUGAR FIJO DONDE VIVIR?

Sí. No obstante, todos los migrantes venezolanos inscritos en el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV deberán actualizar la información solicitada por la Autoridad Migratoria cada año, o antes de este término si presentan un cambio en los datos o información registrada inicialmente, en la respectiva plataforma, sin perjuicio de iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios por el incumplimiento de este deber.

76. ¿EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL ES IGUAL A LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

No. La cédula de extranjería es el documento de identificación que se otorga a los extranjeros a quienes le fue otorgada una Visa. El Permiso por Protección Temporal es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país. En ese sentido cumple con las mismas funciones de la Cédula de Extranjería, pero es un instrumento diferente debido a su carácter temporal, es decir, las sus titulares tendrán que hacer posteriormente el tránsito al régimen de visa.

Una vez la persona obtenga la Visa de Residente, deberá solicitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia la cual contará con el mismo número del Permiso por Protección Temporal - PPT.



77. ¿A PARTIR DE QUÉ FECHA LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE INGRESEN AL PAÍS SELLANDO SU ENTRADA PODRÁN ACogerSE AL ESTATUTO?

A partir del 29 de mayo de 2021.

78. ¿EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN ME PERMITIRÁ RENovAR MI PASAPORTE VENEZOLANO EN COLOMBIA?

No. La expedición y renovación de pasaporte venezolano es competencia de la autoridad competente de dicho país.

79. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO RECIBIR MI VACUNA CONTRA EL COVID-19?

Sí. Una vez expedido el Permiso por Protección Temporal, estar afiliado al Sistema General de Seguridad en Salud y cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.



80. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO TRAER A MI FAMILIA A COLOMBIA PARA QUE SE VACUNE?

Los beneficios que otorga el Estatuto son individuales y es para la persona que obtenga el Permiso por Protección Temporal - PPT.

Los venezolanos que se encuentren por fuera del país después de la entrada en vigencia del Estatuto Temporal de Protección, podrán acogerse a éste, siempre y cuando ingresen de forma regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, y durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023.

Una vez expedido el Permiso por Protección Temporal, estar afiliado al Sistema General de Seguridad en Salud y cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

Finalmente, las disposiciones del plan nacional de vacunación son establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

81. ¿CUÁNTOS DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA ACOGERSE AL ESTATUTO EN CONDICIÓN IRREGULAR?

Se necesita el documento de identidad y la prueba sumaria que acredite su permanencia en el país antes del 31 de enero de 2021. No obstante, la autoridad Migratoria en ejercicio de sus facultades legales podrá requerir al migrante venezolano por documentos que considere necesarios para el proceso de verificación migratoria.

82. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PODRÉ CREAR EMPRESA EN COLOMBIA?

Si, los titulares del Permiso por Protección Temporal - PPT podrán acceder a todas las ofertas y servicios del Estado colombiano, cumpliendo con los demás requisitos establecidos para cada actividad.

83. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PODRÉ APlicAR A BECAS UNIVERSITARIAS?

Sí, una vez el solicitante adquiera el Permiso por Protección Temporal- PPT podrá acceder a todas la ofertas y servicios del Estado colombiano, incluido el trámite de aplicación a becas universitarias, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para ello.

84. ¿QUÉ PASA SI PIERDO O ME ROBAN MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL?

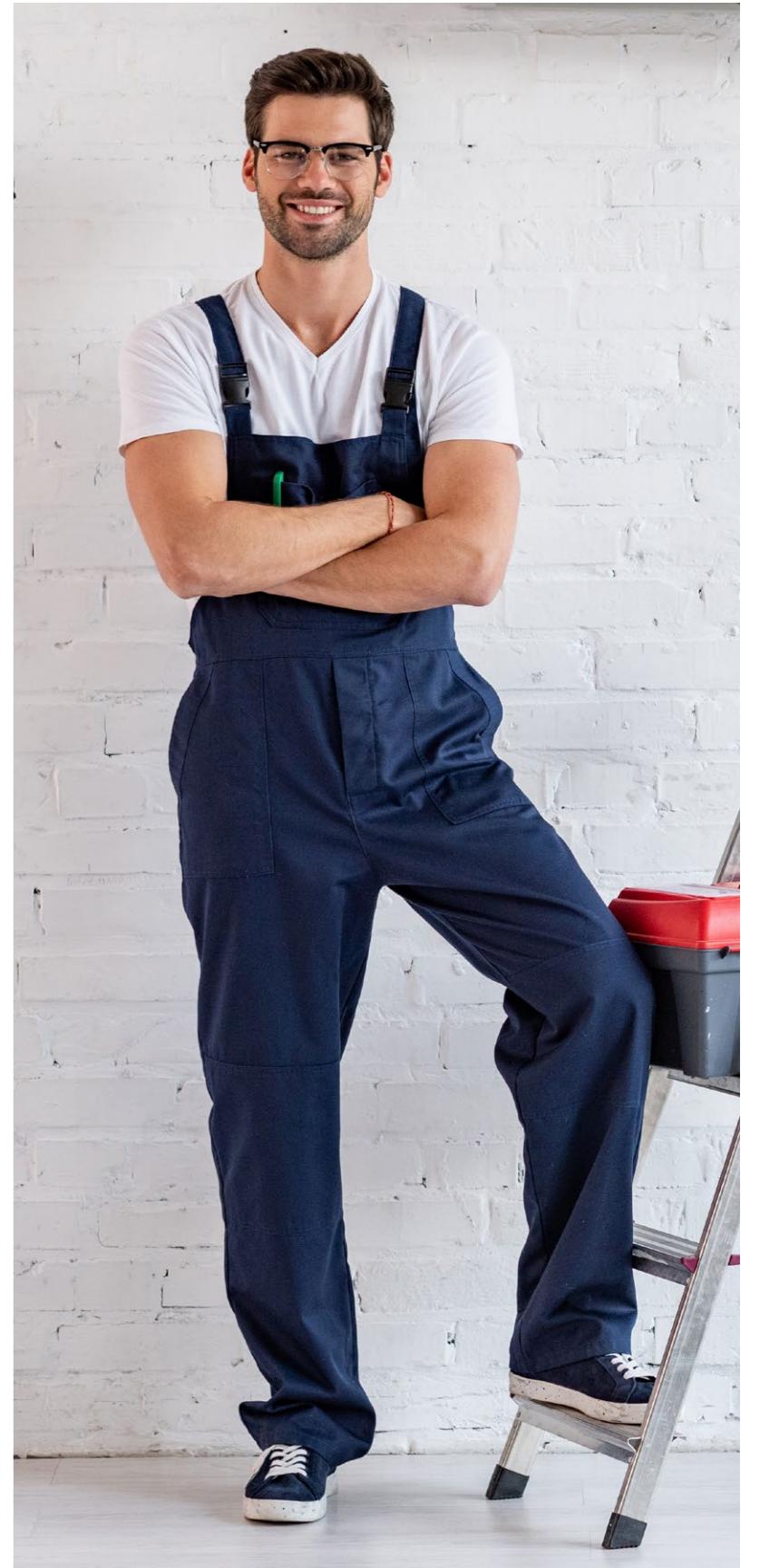
Deberá instaurar el denuncio por pérdida y podrá solicitar el duplicado a la Autoridad Migratoria previo cumplimiento de los requisitos y el correspondiente pago por pérdida o deterioro.

85. ¿QUÉ HAGO SI MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL SALE CON ALGÚN ERROR EN MIS DATOS PERSONALES?

Deberá realizar la petición formal ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para modificar la información, en caso de que el error sea atribuible al titular, éste tendrá que asumir el costo de la nueva expedición. De lo contrario, el costo será asumido por la Autoridad Migratoria.

86. ¿PUEDO TENER PEP Y PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL AL MISMO TIEMPO?

No. El otorgamiento y expedición del Permiso por Protección Temporal - PPT tiene como consecuencia la cancelación automática del Permiso Especial de Permanencia PEP, en virtud del Decreto 216 de 2021 que establece que no podrá haber concurrencia de permisos.



87. ¿QUIÉNES VAN A TENER PRIORIDAD A LA HORA DE REALIZAR EL REGISTRO BIOMÉTRICO?

De conformidad con la resolución de implementación, una vez realizado el Pre-Registro Virtual y la encuesta de caracterización socioeconómica, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia priorizará el agendamiento del Registro Biométrico Presencial de la población de especial protección tales como niños, niñas y adolescentes, madres gestantes y en periodo de lactancia, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con necesidades especiales de salud, entre otros.

88. ¿SI ME ENCUENTRO EN VENEZUELA PUEDO HACER EL PRE - REGISTRO VIRTUAL?

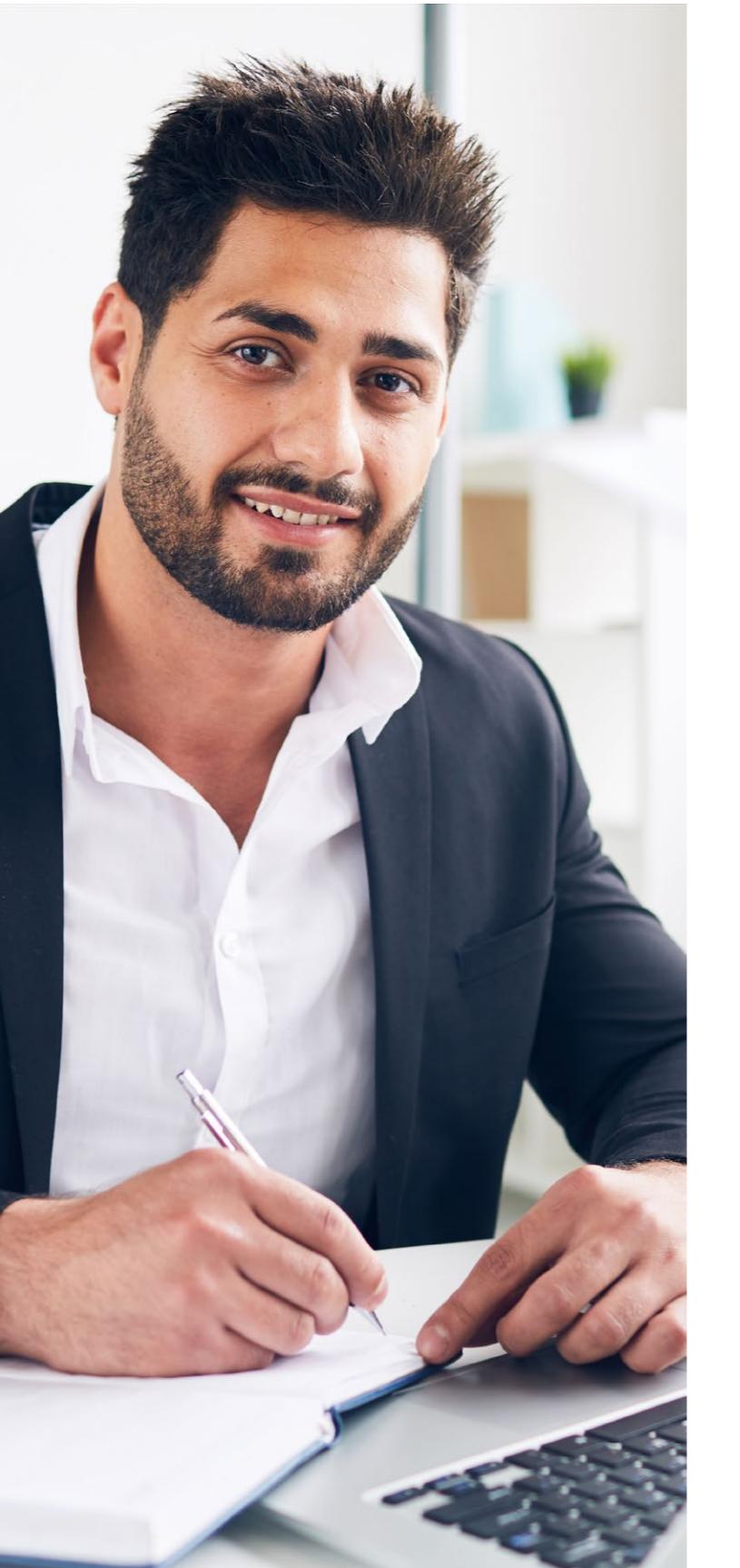
No. Para realizar el Pre - Registro Virtual debe encontrarse en el territorio colombiano y declarar su intención de permanecer en el país.

89. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PUEDO VINCULARME LABORALMENTE EN UNA ENTIDAD DEL ESTADO?

Sí. El Permiso por Protección Temporal - PPT es un documento de identificación válido en el territorio nacional, que permite acceder a las ofertas y servicios del Estado colombiano y el sector privado. No obstante, los requisitos para acceder a un empleo público están establecidos en la Ley y la reglamentación de cada entidad.

90. ¿QUÉ PASA SI LA PÁGINA COLAPSA O SE TRABA CUANDO ESTOY REALIZANDO MI REGISTRO VIRTUAL?

Si la página colapsa o se traba, deberá iniciar sesión de nuevo en el aplicativo con su usuario y su clave. Sin embargo, la información que había registrado hasta el momento de la falla, se mantiene en la aplicación.



#HazlosVisibles



#HazlosVisibles

91. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS PUEDO INSCRIBIRME EN EL SENA?

El Permiso por Protección Temporal - PPT permite el acceso a la prestación de servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del SENA (parágrafo 2 del artículo 14 de la resolución 971 de 2021).

92. ¿CON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL PUEDO CASARME?

Sí, el Permiso por Protección Temporal - PPT es un documento de identificación válido en el territorio nacional, que le permite al migrante venezolano realizar trámites ante entidades públicas y privadas siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por estas.

93. ¿SI NO TENGO INTERNET O UN APARATO ELECTRÓNICO, PUEDO DIRIGIRME A UN CENTRO FACILITADOR PARA MI REGISTRO?

No, la primera etapa entre el 5 de mayo y el 4 de junio es 100% individual y no asistido. Desde el 5 de junio en adelante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecerá e informará los puntos visibles para atención presencial asistida ubicados en lugares diferentes a los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios - CFSM. En los Centros Facilitadores no se dará atención para este trámite.

94. ¿CON EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PIERDO LOS AÑOS QUE LLEVO EN COLOMBIA DE FORMA REGULAR O SE ACUMULAN?

De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 11 del Decreto 216 de 2021 que establecen:

(..) Parágrafo 1. El Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el presente Estatuto, permitirá al migrante venezolano acreditar su permanencia en Colombia para los efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa Tipo R, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Los titulares de Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, podrán acreditar con este documento su permanencia en Colombia para los efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa Tipo R, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acto administrativo.

96. ¿SI ME DEPORTARON Y YA CUMPLÍ EL TIEMPO ESTABLECIDO, PUEDO VOLVER A COLOMBIA Y ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

No. Deberá obtener un visado ante la autoridad consular colombiana.

95. ¿QUÉ PUEDO HACER SI EN LA CIUDAD EN LA QUE VIVO ME ESTÁN COBRANDO PARA INSCRIBIRSE EN EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

El trámite para obtención del Permiso por Protección Temporal es gratuito. Le solicitamos formalizar la denuncia en el siguiente enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/atencion-al-ciudadano/centro-virtual-de-atencion-al-ciudadano-cvac>

Desde el 5 de junio en adelante Migración Colombia establecerán los puntos visibles para atención presencial asistida diferentes a los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios - CFSM. En los Centros Facilitadores no se dará atención para este trámite.

97. ¿PUEDO HACER CORRECCIONES O AÑADIR INFORMACIÓN DESPUÉS DE HABER FINALIZADO MI PRE - REGISTRO VIRTUAL?

Después de terminado el registro, la información se puede corregir mediante una solicitud a Migración Colombia con los soportes documentales en un Centro Facilitador de Servicios Migratorios



98. ¿SI TENGO SANCIONES O MULTAS POR TEMAS DE PANDEMIA, PODRÉ ESTAR EN EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Deben inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos y solicitar su Permiso por Protección Temporal.

99. ¿SI YA CUMPLÍ CONDENA O SANCIONES EN COLOMBIA, PUEDO ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Deben inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos y solicitar su Permiso por Protección Temporal.

100. ¿SI YA CUMPLÍ CONDENA O SANCIONES EN COLOMBIA, PUEDO ACOGERME AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Deben inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos y solicitar su Permiso por Protección Temporal.



VISIBLES

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN



#HazlosVisibles